

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE CAMARA.

Habiendo llegado en el día 31 del mes próximo pasado á noticia de S. S. el Sr. Gobernador Eclesiástico, que entre varios papeluchos denominados coplas, se estaban espendiendo en esta villa algunos altamente ofensivos á la moral pública, mediante el apoyo que con laudable celo le prestó el Sr. Alcalde Constitucional, pasó á recoger aquellos que se le habian designado como mas inmorales y nocivos; resultando del exámen que de ellos hizo, que especialmente el titulado «*Canciones al niño Cupido*» está escrito en un lenguaje inmundo y obsceno sobre toda ponderacion, y atestado de frases las mas soeces y brutales que la pasion de la impureza es capaz de dictar en su mas desenfrenada y horrible exaltacion. Desgraciadamente sabe que, entre otros no tan descaradamente escandalosos y tal vez enteramente inofensivos, se han vendido en distintos puntos de la diócesis ejemplares en número considerable del

citado, *Canciones etc.*, y tiene motivos para temer que aun continúen difundiendo. Deseoso por lo tanto, en cumplimiento de su deber, de contener cuanto esté de su parte los estragos que especialmente en la incauta juventud puede causar la inmunda copla, encarga con eficacia á los Sres. Párrocos y Ecónomos del Obispado que practiquen cuantas diligencias sean conducentes á descubrir y recoger los ejemplares, que de ella se hayan espendido en sus respectivas feligresías, invocando al efecto si fuere necesario el apoyo de la autoridad local, sin olvidarse de exhortar frecuentemente á los padres velen con especial cuidado sobre sus hijos á fin de evitar que vengan á parar á sus manos tan funestas lecciones de inmoralidad y de impureza.

Lo que de orden de S. S. se anuncia en el BOLETIN ECLESIASTICO para los fines espresados. — Burgo de Osma 2 de Abril de 1855. — Licenciado, Salvador Martín, secretario.

NOTICIAS DE LA DIOCESIS.

Nuestro Ilmo. Prelado que salió de esta villa el jueves último, como ya saben nuestros apreciables lectores, llegó sin novedad á la de Aranda en el mismo dia, y al siguiente viernes á las seis de la tarde tomó la diligencia para continuar su viage á Madrid. Le acompañaban su mayordomo D. Benito Garcia, canónigo de esta Sta. Iglesia Catedral, y su familiar D. Carlos Rodriguez Tierno, presbitero. El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo habia pasado por Aranda el dia anterior al de la llegada á esta villa de nuestro amable Prelado. Regresaba de Roma para hallarse en su diócesis en las presentes funciones de Semana Santa.

El Sr. Cura Párroco de esta villa nos ha remitido para la insercion en el **BOLETIN**, el siguiente oficio.

TENENCIA DEL ARCIPRESTAZGO DEL BURGO DE OSMA.

La práctica constante de este Arciprestazgo tiene designado el lunes siguiente á la Dominica *in Albis* de cada un año para la junta de distribucion de santos óleos; y una costumbre laudable establecido que la preceda un oficio doble con misa por los cofrades difuntos. A este acto religioso están obligados á asistir todos los curas propios, como hermanos natos; y de los ecónomos y tenientes, aquellos que hayan solicitado y sido admitidos por cofrades: á aquel, todos los por cualquiera título encargados por el Sr. Obispo de la cura de almas de alguna parroquia. Uno y otro acto tendrán lugar el dia diez y seis de Abril proximo á las diez de la mañana en la Iglesia parroquial de la villa de Uceró.

El Sr. Cura de Navaleno principalmente, y en su defecto el de Arganza, como suplente, es el designado por turno para celebrar el santo sacrificio de la misa y

conducir con la oportuna anticipacion á dicha Iglesia las ánforas comunes de santos óleos.

De su acreditado celo y del de todos ustedes me prometo el mayor cuidado, esmero y diligencia en la conduccion por sí mismos de las crismas de sus respectivas parroquias, sin entregarlas á sacristanes, ni otras personas legas, por respetables que sean y mas confianza que les merezcan, para evitar todo peligro ó efusion de los santos óleos; y que concurrirán todos con el traje coral y la puntualidad que tienen de costumbre, si no quieren incurrir en la multa que determinan las constituciones y que el Arciprestazgo exigirá sin ninguna consideracion al que no asista sin una causa legitima y justificada.

Dios guarde á ustedes muchos años. El Burgo de Osma 28 de Marzo de 1855.—

Bonifacio Pérez.—Sres. Curas párrocos, Ecónomos y Tenientes del Arciprestazgo del Burgo.

Continúa la suscripcion para la iglesia católica de San Pedro en Londres.

	Rs.	Mrs.
Suma anterior.	1783	27
Sr. Cura Párroco de Andaluz.	8	
Id. id. de Uceró.	8	
Id. id. de Zayas de Torre.	10	
Total.	1809	27

CRONICA RELIGIOSA.

Por el siguiente artículo de **La Esperanza** verán nuestros lectores el juicio que este gravísimo periódico hace de

la esposicion de nuestro Ilmo. Prelado, y de los procedimientos incoados, en su consecuencia, contra él por el señor ministro de Gracia y Justicia.

En la sesion del 21 se acordó por las Cortes, á propuesta del señor ministro de Gracia y Justicia, remitir al gobierno la esposicion que á la Asamblea habia dirigido el Sr. Obispo de Osma sobre el proyecto de desamortizacion eclesiástica, y que nuestros lectores habrán visto en *La Esperanza* de 14 del mismo mes actual. Añaden algunos periódicos que ese documento ha pasado, por decreto del Sr. Aguirre, al Tribunal Supremo de Justicia, para que, en razon de él, emita su dictámen; estrañando, no sin fundamento, que de tal manera se escite á prejuzgar la cuestion á un cuerpo que, si se diese lugar á procedimientos judiciales contra el Prelado, seria precisamente el que hubiese de conocer del negocio segun la legislacion que rige en la materia.

Mas prescindiendo de esto último, y ateniéndonos á lo esencial del caso, no podemos menos de observar con estrañeza que el señor ministro y los diputados que en la misma sesion se espresaron contra el Sr. Obispo recurrente, se hayan alarmado en tales términos por el contenido de dicho papel.

No merecen apreciarse las indicaciones que en su vista se permite contra la persona de aquel Prelado un diario de la situacion, que, no ofreciéndole sin duda sus reminiscencias científicas otros argumentos con que combatirle, apela á ese miserable recurso para rebajar el mérito é importancia de la obra, desacreditando al autor. Fácil nos seria demostrar que el ilustre monje, de semejante manera maltratado, se distinguió notablemente en el claustro durante su carrera teológica, mereciendo

por ello ser destinado, entre muchos competidores, al colegio establecido en su Orden para los respectivos estudios de perfeccion; que, concluidos estos con lucimiento, ocupó dignamente el púlpito y un cargo de Prelado local en el monasterio de San Martin de la corte, y que despues de haber sido en la esclaustracion vejemplar por su vida recogida, dado, como estuvo únicamente, á tareas científicas y á confesar y predicar, habia desempeñado por muchos años con notable celo y acierto el ministerio de párroco en una de las iglesias de esta misma capital, cuando S. M. ha tenido á bien presentarle para la mitra que lleva dignamente.

Entrando ahora en el contenido de la esposicion, nada hallamos en ella que no sea conforme con la doctrina corriente sobre el punto canónico-civil á que es relativa. Su tono es fuerte, á la verdad; pero ¿cómo hablar otro lenguaje en presencia de un proyecto cuyas consecuencias serian las mas fatales para la Iglesia y para el Estado si llegase á convertirse en ley? Bien claro manifiesta el señor Obispo, en el exordio de su representacion, cuán sensible le es tener que entrar en materia sobre semejante asunto, y haber de decir verdades que no han de agradar, y palabras severas que no quisieran oír algunos; pero á la vez se hace cargo de que no cumpliria de otro modo con lo que exigen sus deberes episcopales y con el dictámen de su conciencia; de que habla, en fin, obligado, como decia de sí el Apóstol: circunstancia mas que suficiente para hacer respetable su escrito, no solo en su esencia sino tambien en la forma.

Asegurar, como lo hace el Prelado de Osma, que la ley de espropiacion eclesiástica no debe formarse sin acuerdo de la Santa Sede, ¿es acaso una doctrina nueva, con que no estén conformes los escri-

tores mas aceptables á los ojos de las Cortes y del gobierno ; siendo así que , como en otra ocasion advertimos , se halla aquella consignada en el famoso tratado de Campomanes sobre la *Regalía de Amortizacion*? ¿Se atrevió Jovellanos á afirmar lo contrario en el informe sobre el proyecto de *Ley Agraria*? ¿Era otro el sentido en que se habia espresado el maestro Manrique en el opúsculo que publicó en el siglo XVII, á fin de que se cediese á la Real Hacienda una parte de los bienes eclesiásticos , para subvenir á las urgencias del Estado? Pues si tal era el sentir de estos escritores , que acaso para algunos hombres del partido que manda tendrán mas autoridad en la materia que los Santos Padres , ¿por qué se estraña que el señor Obispo de Osma haga el mismo aserto? No hay salida : ó permitirle hablar así , ó prohibir los libros y folletos á que acabamos de referirnos.

Que el Prelado manifieste que los concilios , y señaladamente el de Trento , cuyos capítulos de la *Reforma* hacen ley en el reino , segun la 13.^a tit. 1, de la *Novísima Recopilacion* , han fulminado escomuniones contra los que ataquen la propiedad eclesiástica , nada mas natural , nada mas necesario , añadiremos , para que se conozca toda la gravedad de la cuestion , para que se perciba cuál seria el compromiso de los Sres. Obispos si el proyecto de espropiacion llegase á tener fuerza legal. ¿No es un rasgo de prudencia en el obispo decir desde luego : «este inconveniente hay para la aprobacion de esa propuesta : no paseis adelante , por Dios , que chocais de frente con las disposiciones y censuras de la Iglesia?» Tales espresiones , ¿no van conocidamente dirigidas á evitar el mayor de los conflictos?

Nada hay , pues , en la esposicion que nos ocupa , que no sea muy fundado y

oportuno : nada en el fondo , que no se haya sostenido en los cuerpos colegisladores cuando en 1845 se discutió la ley de devolucion al clero secular de los bienes no vendidos ; nada que no esté declarado terminantemente en el Concordato novísimo , ley tambien del Estado.

Si : ley del Estado , por mas que el señor ministro de Gracia y Justicia , interpelado sobre ello el viernes último en la Asamblea , no se haya atrevido á calificarle de ese modo , aplazando tan sencilla contestacion. ¿Cuál era para el señor Aguirre , catedrático de Derecho canónico , la disciplina vigente en España sobre las materias decididas por aquel solemne pacto? ¿Cuál la que en el aula señalaba á sus discípulos como ley canónica y civil en orden á las mismas? Si el Sr. Aguirre no reconoce como ley el último Concordato , ¿por qué no ha accedido á las escitaciones del Sr. Batllés para que francamente fuese derogado de una plumada? El señor ministro , ¿habrá de darse por vencido en el terreno de la lógica por el rector de la universidad de Valencia ! Si el Sr. Aguirre no reconoce como ley el último Concordato , ¿á qué principio legal se atiene para provistar dignidades , canonicatos y otros beneficios ; siendo así que la legislacion anterior sobre el particular , procedente de la otra época de su tio el Sr. Alonso y demás ministros de sus ideas , habia cerrado la puerta á semejantes provisiones? Si el novísimo Concordato no es ley , ¿por qué le cita en ese concepto el Consejo de ministros , al formular el proyecto de desamortizacion , parte del cual ha querido apoyar aunque desacertadamente , en algunos de sus artículos?

Ahora bien : si la esposicion del Obispo de Osma está fundada sobre el derecho canónico y leyes civiles vigentes : si , aunque producida en el lenguaje enérgico que

es la natural espresion de las convicciones acendradas y de los serios temores de males inminentes; nada hay en ella, ni en el fondo ni en la forma, que merezca reprobacion ni censura, ¿á qué esa alarma, esos procedimientos, que podrán ser considerados como otros tantos medios de intimidacion con respecto á los demás Prelados? Si el gobierno, en lo que respecta á su pensamiento de desamortizar la propiedad eclesiástica, está en terreno firme, ¿á qué tanto recelo, á qué tanto rigor?

Forzoso es decir francamente lo que sentimos sobre este punto. El gobierno obra así, porque no se encuentra en situacion ventajosa al frente del pais. El pais observa que hay disposiciones eclesiásticas y civiles terminantes contra el proyecto de que se trata; observa, sobre todo, que en el hecho de presentarle á las Cortes, rompe un Concordato solemne, ajustado y concluido con autorizacion de los cuerpos colegisladores, y publicado como ley con la sancion de la corona; observa al fin que, lejos de ser ventajosa para el pueblo la enajenacion en masa de los bienes traídos al mercado, hará, sí, la fortuna de un corto número de especuladores, pero que esto cederá en perjuicio de las clases menesterosas que sufrirán mas y mas los rigores del pauperismo, é invocarán en vano la caridad de aquellas en que esa virtud evangélica tiene su natural asiento, porque se las habrá imposibilitado de ejercerla aun en la mas ínfima escala. Pero el gobierno se halla tambien en la imposibilidad de retroceder ante tan horrible cuadro, porque tiene que obedecer á la tremenda ley del fatalismo parlamentario.

Hé aquí el origen de ese proyecto y el motivo de que insistan en él nuestros gobernantes. Ellos preferirian vivir en paz con el jefe visible de la Iglesia, á quien todos respetarán sin duda, aunque á los

ojos de algunos no sea mas que un *príncipe extranjero*: por esta consideracion no se hubieran anticipado á proponer como ley la espropiacion eclesiástica, sin ponerse de acuerdo con él previamente; porque es contradictorio reconocer que su autoridad debe intervenir en el negocio con mas ó menos latitud, y al propio tiempo iniciarle solemnemente en la Asamblea, y dar impulso á las operaciones legislativas que han de imprimirle la fuerza civil obligatoria á que aspira. Pero el gobierno, por su índole parlamentaria, morirá si no tiene mayoría en las Cortes; y tiene que obrar así, por mas que ello no esté de acuerdo con las doctrinas enunciadas en el Congreso por el Sr. Luzuriaga, uno de sus miembros mas hábiles y autorizados; tiene que obrar así, decimos, á todo trance, porque solo haciéndolo alcanzará la indispensable mayoría. El ministerio, combatido por tantos elementos, cada uno de ellos mas que suficiente para hundir á gobiernos de naturaleza menos deleznable, necesita una popularidad parlamentaria que pueda sostenerle, siquiera sea por breve plazo, contra la impopularidad de que es objeto para la inmensa mayoría de la nacion, y á aquella popularidad sacrifica aun los mas respetables intereses. Desde la session en que las palabras del Sr. Madoz, relativas á su plan de vender los bienes del clero, *sin pedir á nadie licencia*, fueron acogidas con aplausos estrepitosos, ni el Sr. Madoz ni sus compañeros han sido libres para sustraerse á tan enorme compromiso. No mandan, pues, los ministros; son siervos de esa opinion facticia que domina hoy, única que les ofrece vida, aunque sea la vida del que tiene un pie en el sepulcro...

A esa misma ley sucumbe el gabinete, abandonando la esposicion del Prelado de Osma á la suerte que le deparan las decla-

maciones de ciertos diputados que, no contentos con votar contra su contenido, desean además que el Rdo. Obispo purgue el delito de haber esgrimido armas que pueden afectar á las conciencias timoratas. Aunque no ha atacado una ley, sino un pensamiento del gobierno, aunque lo ha hecho con fecha anterior á la sesión del Congreso que ha puesto al derecho de petición trabas que nunca conoció, aun bajo la monarquía independiente, sin embargo, se quisiera que, imperando el liberalismo en toda amplitud, el Prelado de Osma sufriese un procedimiento acaso tan severo como el que ofrece, para muestra del despotismo ministerial ejercido bajo el nombre de Carlos III, el famoso *Espediente del Obispo de Cuenca*. Lo actuado en él tendrá, sin duda, á los ojos del partido que manda, mas fuerza que el Concordato, que las leyes recopiladas, que los decretos de otras Cortes cuyas doctrinas insinúa el Prelado esponente; porque ya se ha dicho que las actuales Cortes son *mas soberanas* que cuantas han precedido, y que no hay doctrina ni ley que prevalezca contra la voluntad de una revolución triunfante.

De La Regeneracion tomamos el siguiente artículo:

PROCEDIMIENTOS

CONTRA EL ILMO. SR. OBISPO DE OSMA

Varios periódicos anuncian que el señor ministro de Gracia y Justicia ha mandado que el Tribunal Supremo en pleno, informe sobre si há ó no há lugar á formar causa al Ilmo. señor Obispo de Osma por su esposición á las Córtes constituyentes.

Dicese tambien que el Tribunal Supremo ha celebrado una sesión muy agitada, y que en ella predominó la idea de que aquella elevada corporación judicial, como

que es la señalada por la ley para la formación de causa, en el caso de que esta se instruya, no puede prejuzgar la cuestión dando su parecer sobre lo que el señor ministro le pregunta.

—No sabemos lo que en estas noticias habrá de exactitud; pero ambas las creemos muy probables. La respuesta es la única que, en nuestro concepto, podría dar el Tribunal Supremo; y la pregunta nos parece, por lo desatinada, muy digna del ministro de Gracia y Justicia, que no puede decir de *improviso* si el Concordato es ley del reino.

Si el Tribunal Supremo en pleno opinara ahora que se debía proceder á la formación de causa contra el Ilmo. señor Obispo de Osma, habria que confiar su instrucción y su fallo á una parte de ese mismo Tribunal, la cual no podría hacer ya otra cosa que condenar; ó lo que es lo mismo, encontraria prejuzgada ya la cuestión. Porque, ¿cómo se concibe que algunos de sus magistrados encontraran no culpable la esposición del señor Obispo después de que todos hubieran resuelto en sentido afirmativo la cuestión de culpabilidad?

Es un absurdo, pues, pretender que se convierta en acusador quien ha de ser juez de la acusación.

Porque en otros casos puede hacerse distinción entre haber lugar á la formación de causa y hacerse declaración de culpabilidad. En la mayor parte de los procesos por delitos comunes existe esa diferencia; el juez que tiene sospechas ó indicios de que alguien es criminal, le somete á la acción de los procedimientos, y luego trata en estos de dar su verdadero valor á esos indicios, á esas sospechas. Pero en la ocasión presente no sucede así: no hay indicios que aclarar, no hay sospechas que justificar ó que abandonar, no hay testimonio que buscar, no hay datos

ningunos que reunir. La esposicion del Ilmo. señor Obispo de Osma es el principio y el fin del sumario de su causa, si se quiere formar esta. Al examen de esa esposicion está reducido todo el procedimiento anterior á la sentencia; en él empieza y en él acaba. No puede decirse que há lugar á la formacion de causa sino declarando culpable la esposicion; ambas cosas son una sola.

Creemos que estas proposiciones son inquestionables. Resulta, por lo tanto, que las medidas adoptadas por el señor ministro con el Obispo de Osma, ó, para hablar con mas exactitud, *contra* el obispo de Osma, han comenzado de un modo irregular y anómalo. Si así empiezan, ¿cómo acabarán?

Pero ¿cómo había de empezar y de concluir un proceso, que tiene por fundamento la negacion mas absoluta del derecho de peticion, ejercido en su forma mas irreprochable? ¿Qué formas de administracion de justicia hay que esperar de un ministro que cree punible en un respetable prelado de la Iglesia el hecho de suplicar, y aun de aconsejar á las Córtes en un asunto de disciplina eclesiástica? ¿De un ministro de Gracia y Justicia que oye llamar á ese prelado *faccioso y verdugo*, y no protesta contra estas calificaciones? ¿Qué obligacion tiene de conocer las reglas, aun las triviales, del procedimiento judicial un ministro de Gracia y Justicia que no sabe decir de *improviso* si la novisima legislacion promulgada para el arreglo de la Iglesia española es ley del reino, cuando ni ha sido derogada por nadie, ni ha podido por nadie ser legitimamente derogada?

No exijamos, pues, al señor Aguirre mas de lo que él puede dar. Bastante de agradecer es que haya consultado al Tribunal Supremo antes de proceder contra el ilustrísimo señor Obispo de Osma. Porque

al fin y al cabo, ¿qué necesidad ha tenido de hacerlo? Si le hubiera impuesto desde luego la pena que mejor hubiera creído, nadie seguramente le habria exigido responsabilidad.

Y hasta nos asombra que el señor Aguirre haya hecho esa consulta. Por respetabilísimo que sea el Obispo de Osma, tanto lo eran otras personas y otras cosas que han sido tratadas sin el miramiento de la consulta previa. ¿Necesitó consultar á nadie el señor Aguirre para obrar, como ha obrado, contra el ilustrísimo Obispo de Barcelona? ¿Necesitó consejo ninguno el señor Madoz para proyectar la venta universal de las propiedades de la Iglesia, *sin pedir licencia á nadie?*

Por lo tanto, debemos gratitud al señor Aguirre porque á estas horas no haya desterrado al Obispo de Osma, ó encarcelado, ó impuesto cualquier otro castigo proporcionado á la magnitud de su *delito*. Pues el señor Obispo ha cometido nada menos que un *delito*; así á lo menos lo ha dicho en las Córtes el señor Aguirre. En estos tiempos pueden impunemente los *obispos* metodistas presentarse como directores de la impresion de Biblias protestantes; los judíos son oídos con aplauso cuando insultan torpemente nuestra historia, y la memoria de la gran Isabel la Católica; no está libre de denuncias la prensa sino cuando llama *guerrilleros ó matines* á los prelados católicos; pero un prelado católico, cuando explica convenientemente las obligaciones que le impone su sagrado ministerio, y suplica que se tengan en cuenta las leyes eclesiásticas, comete un *delito*, es *faccioso* y es *verdugo*. ¿Qué menos puede hacerse contra él, que dirigir al Tribunal Supremo preguntas impertinentes, que el Tribunal no debe contestar?

La Regeneracion ha publicado en el segundo suplemento al número 12 la siguiente

ADVERTENCIA.

El día primero de enero salió á luz *La Regeneracion*. Todavía no ha cumplido tres meses de vida, y todos cuantos la han honrado con su abono, han visto las mejoras que hemos introducido.

En el primer mes se limitó nuestro compromiso á publicar un número los lunes de cada semana. En el segundo ya añadimos dos suplementos, y en el tercero, que aun no ha trascendido, ese suplemento lo hemos dado diariamente.

Pues bien, en atención á la favorable acogida que el público nos dispensa, vamos á realizar otra mejora que si aumenta considerablemente nuestros sacrificios habrá de contribuir á hacer mas importante nuestra publicación.

Ya lo hemos dicho y lo repetimos ahora.

No buscamos la especulación: el fin de nuestras tareas va dirigido al triunfo de la idea católica, única que ha de salvar de la ruina á la infortunada España.

Por ello trabajaremos hasta donde lleguen nuestras fuerzas débiles hoy, pero poderosas el día que á ellas se una la cooperacion de los buenos españoles.

Hé aqui las nuevas condiciones de la publicación.

La Regeneracion saldrá todos los días en doble tamaño del que tienen los suplementos dados hasta el día; es decir, que en lugar de una tendrá dos hojas.

Los lunes se publicará el número lo mismo que hasta hoy, pero con distinta forma. Esos números los destinamos á la insercion de artículos doctrinales, documentos políticos, pastorales, etc., y á la de obritas de amena y cristiana lectura que han de reemplazar con inmensa ventaja á los folletines de los demás periódicos.

Aunque los suscritores por esta alteracion van á recibir un número doble, el precio seguirá siendo el mismo con solo una pequeñi-

sima diferencia que consiste en recargar al importe de la suscripcion los descuentos del giro y tanto por ciento de las comisiones. Esta diferencia no la habrá cuando el abono se haga directamente á la Administracion.

De modo que *La Regeneracion* costará en Madrid suscribiéndose en la Administracion, por un mes 6, por tres 16 y por seis 30 reales.

Suscribiéndose en las librerías designadas al efecto, un mes 7, tres 17, y seis 32.

En provincias por libranzas sobre correos á favor de la Administracion, un mes 8, tres 22, y seis 42.

Haciendo la suscripcion en casa de los corresponsales, un mes 9 reales, tres 23 y seis 44.

Tal es la mejora que ofrecemos á los suscritores, y no será la última si como esperamos siguen dispensándonos sus favores. La Administracion sigue situada en la calle de Cravina, número 21, cuarto principal.

A ULTIMA HORA.

Las únicas noticias de nuestro ilustrísimo Prelado recibidas por el correo de anoche, son que llegó sin novedad á la corte el sábado á las tres y media de su tarde, habiéndose hospedado en la casa de San Vicente Paul. Inmediatamente de su llegada le fueron á visitar muchas personas notables de la corte, ofreciéndosele con el mas cordial afecto, y tomando parte en el sentimiento que aqueja á S. S. Ilma. por haber tenido que ausentarse de su amada diócesis en este tiempo santo. Por lo demás nuestro querido Prelado seguia tranquilo, esperando la resolucion del gobierno, á quien pasó oficio de su presencia en Madrid la noche del mismo sábado.

BURGO DE OSMA.

IMPRENTA DE JOSE R. CALLEJA.